

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No 134-1145 del 18 de octubre de 2018**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) *se está cometiendo en la vda la tebaida con tala de árboles cometida por sus habitantes supervisados por Obed Reyes arrasó el monte, en este lugar hay guardianes del bosque y no cumplen con sus funciones (...)*".

Que, a través de **Resolución No 134-0295 del 18 de diciembre de 2018**, se formularon unos requerimientos a los señores **MARÍA OVEIDA ZULUAGA, DAMARYZ ZAPATA y OBER MANUEL REYES**, para que socializara con la comunidad el contenido del **Acuerdo Corporativo No 327 de 01 de julio de 2015**, por medio del cual se declara la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida; se posibilitara la recuperación y regeneración del recurso bosque en el predio denominado "El Mazigal", localizado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, y suspendiera las actividades de tala de especies forestales, respectivamente.

Que, a través de **Resolución No 134-0118 del 14 de abril de 2019**, se instó a la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA** para que diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en el precitado Acto administrativo.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, atribuidas a Cornare, el día 05 de julio de 2023, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques realizó visita al predio objeto de la queja ambiental en comento, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04219 del 14 de julio de 2023**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

*En el predio el Mazigal, ubicado en las coordenadas geográficas X(w):-75°1' 38.9" Y(N): 06° 02' 0,8" N, Z: 1466, vereda La Tebaida del municipio de San Luis, propiedad de la señora María Damaris Zapata Puerta, identificada con cédula de ciudadanía No 32.312.042, durante los últimos 4 años se ha permitido la regeneración natural de las áreas de potreros y los claros generados en el bosque por el apeo de árboles objeto de aprovechamiento forestal y aunque no es posible identificar en campo la siembra de árboles y que al señora Damaris manifiesta haber sembrado una cantidad, es viable aceptar este proceso de regeneración natural de las áreas afectadas como cumplimiento a la obligación compensatoria, ya que las condiciones ambientales del predio han mejorado considerablemente, por tanto se da por cumplido por parte de la señora María Damaris Zapata Puerta, el requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No 134-0118-2019 del 10 de abril del 2019**, por medio de la cual se toman unas determinaciones. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, señala: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los **Informes técnicos de control y seguimiento No 134-0130 del 04 de abril de 2019** e **IT-04219 del 14 de julio de 2023**, se considera técnica y jurídicamente procedente ordenar el archivo definitivo de la Queja ambiental contenida en el **Expediente 056600332026**, toda vez que, en visita realizada los días 21 de marzo de 2019 y 05 de julio de 2023, al predio denominado "El Mazigal", ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, se pudo constatar que los señores **MARÍA OVEIDA ZULUAGA, DAMARYZ ZAPATA** y **OBER MANUEL REYES** dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas por este Despacho y, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con alguna acción sancionatoria.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a los señores **MARÍA OVEIDA ZULUAGA, DAMARYZ ZAPATA** y **OBER MANUEL REYES** por medio de los siguientes Actos administrativos: **Resolución No 134-0118 del 10 de abril del 2019** y **Resolución No 134-0295 del 18 de diciembre de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **DAMARYZ ZAPATA** y **OBER MANUEL REYES** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento ante Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Queja ambiental contenida en el **Expediente 056600332026**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MARÍA OVEIDA ZULUAGA**, sin más datos, **DAMARYZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.312.042, y **OBER MANUEL REYES**, sin más datos.

De no ser posible la notificación personal, ésta se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de éste.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Wilson Guzmán C.
Expediente: 056600332026
Procedimiento: Queja ambiental
Asunto: Archivo definitivo